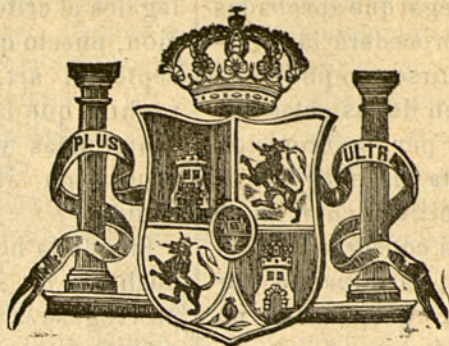


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Viniéndose observando, de algun tiempo á esta parte, el incumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860 y 20 de Agosto de 1861, expedidas por el Ministerio de la Gobernacion á instancias del Instituto Geográfico, con el fin de que las señales que dicho centro establecía y sigue estableciendo en los puntos elegidos como vértices geodésicos, para la formacion del Mapa Nacional, fuesen debidamente custodiadas por las autoridades locales de los términos municipales en que los referidos vértices se encuentran enclavados, y al objeto tambien de que á los funcionarios que ejecutan estos trabajos de utilidad pública se les auxiliase en sus medios de ejecucion facilitándoles peones, acémilas y materiales á los precios corrientes en que estos y los jornales se encuentran en cada punto, y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó suspicacia rural presentan algunos propietarios para que se opere en sus heredades, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha que se recuerde nuevamente á V. S. que se exija á las autoridades municipales de esa provincia, bajo las multas autorizadas por las leyes,

el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes citadas, previéndoles al propio tiempo que en lo sucesivo, para asegurar la permanencia de las señales construidas en los vértices y para marcar las líneas de nivelaciones en los lugares en que se han fijado y evitar nuevos gastos al tesoro, y para que, en todo tiempo sea conocido el estado de conservacion en que se encuentran, por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, este Centro, directamente y por períodos anuales, pedirá noticia oficial del referido estado, remitiendo al efecto á V. S., y para mayor facilidad, impresos con este dato en blanco, que bajo su firma deberán llenar los Alcaldes, y sin perjuicio de que, cuando por accidentes imprevistos noten en alguna señal imperfectos de importancia, den de ello inmediato conocimiento, así como de las causas que lo hayan motivado, sin cuya circunstancia la reposicion de las obras que se encuentren destruidas se hará con cargo á los pueblos, exigiéndoles además el pago de daños y perjuicios, que en los demás casos abonarán los perpetradores, siendo á la vez entregados á los Tribunales para que se les aplique el castigo que haya lugar. Y para que estas disposiciones tengan la mayor publicidad, es asimismo la voluntad de S. M. que se inserten en los Boletines oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1894. = El Director general, F. de P. Arrillaga. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Segun me participa el Alcalde de la Merindad de Sotoscueva, se ha ausentado del pueblo de Cornejo, sin consentimiento de su marido, Benita Zorrilla Palacios, de 39 años de edad, estatura regular, morena, desdentada, vestida de percal, con manton de muleton y calzado de albarcas, no lleva cédula personal.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicha Benita, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 12 de Enero de 1895.

El Gobernador,

*Simon Sainz de Varanda.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 10 de Noviembre de 1894.

(Continuacion.)

Diose lectura de la proposicion suscrita por los Sres. de Santiago, Marron, Gamero, Alfaro, Casado, Ortega, Fernandez Villaran, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Fernandez Cavada, Calvo y Conde de Berberana, que decia así:—«A la Diputacion.— Los Diputados que suscriben, en vista de lo que dispone el art. 5.º del reglamento de la Corporacion y el 45 de la ley orgánica provincial, proponen á V. E. se sirva acordar se dé cuenta y sean discutidos los dictámenes de la Comision permanente de actas en la forma siguiente: 1.º, de los dictámenes en que por unanimidad declara aquella Comision leves las actas, guardándose la numeracion de orden de presentacion en Secretaría; 2.º, de los dic-

támenes en que por mayoría propone la repetida Comision se declaren leves las actas, guardándose tambien la misma numeracion; 3.º, de los dictámenes en que propuesta por mayoría la gravedad de otras actas se formulen votos particulares de levedad, guardándose el mismo orden de numeracion, y 4.º, de los dictámenes en que por unanimidad se declaren graves otras actas.»

El Sr. Gutierrez D. Gregorio pidió que se discutiese y votase la urgencia de la proposicion á los efectos del art. 58 del reglamento.

El Sr. Presidente manifestó que es atribucion de la presidencia fijar el orden en que deben leerse los dictámenes sobre las actas, puesto que la ley provincial nada establece sobre el particular.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio pidió que se leyese el art. 58 del reglamento, y verificado su lectura, sostuvo que á la Diputacion correspondia y no á la presidencia determinar si consideraba ó no urgente la proposicion para discutirla desde luego en caso afirmativo.

El Sr. Presidente afirmó nuevamente que la proposicion merma las atribuciones que le correspondian como tal Presidente para fijar el orden en que habian de leerse los dictámenes sobre las actas.

El Sr. Alfaro apoyó las indicaciones del Sr. Gutierrez, manifestando que era evidente el derecho que á la Diputacion correspondia segun el art. 58 del reglamento de declarar sobre la urgencia de la proposicion, y que no habiendo pedido ningun otro Sr. Diputado la palabra en contra de dicha urgencia, debia entenderse que quedaba declarada, y recordó en su apoyo el ejemplo de otra proposicion presentada por él en caso análogo hace seis años que se discutió, votándose la urgencia por la Diputacion, invocando el testimonio del

Sr. Calvo, que tomó parte en ella, cuyo Sr. Diputado confirmó dicha aseveracion.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio reiteró su peticion de que se votara la urgencia de la proposicion.

El Sr. Revilla pidió que quedase la proposicion 24 horas sobre la mesa, oponiéndose el Sr. Gutierrez á esta solncion como opuesta á lo prescripto por el art. 58 del reglamento, que pidió nuevamente se cumpliese.

Puesta á votacion la urgencia de la proposicion, quedó acordada por mayoría de 12 votos de los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, Casado, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, de Santiago, Fernandez Villarán, Calvo y Marron, contra 11 de los Sres. Iglesias, Cecilia, Revilla, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz, Montero y Sr. Presidente.

El Sr. Ortega sostuvo que la proposicion se hallaba conforme con el art. 47 de la ley provincial y el quinto del reglamento, y que por tanto debía aprobarse.

El Sr. Cecilia sostuvo que no pueden regir las prescripciones de un reglamento anterior á la ley provincial vigente y opuestas terminantemente al precepto del art. 49 de la misma que dispone que la Comision permanente de actas proceda al exámen de las mismas, distribuyéndolas en dos clases, comprendiendo la primera las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que las presenten fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves, y la segunda aquellas actas que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad, y recordó que con arreglo á este precepto legal se habian presentado en el año de 1886 por la Comision permanente de actas solo dos dictámenes, uno referente á las actas leves y otro á las graves, terminando por sostener que en virtud de lo expuesto la presidencia debia disponer que se leyesen todos los dictámenes formulados por la Comision antes de deliberar sobre cada uno de ellos.

El Sr. Ortega sostuvo que el art. 49 se referia al orden en que la Comision permanente de actas debe examinarlas en su seno y no al en que deben discutirse ante la Diputacion, y que la proposicion de que se trata está basada, no solo en el art. 5.º del reglamento, sino en el 45 de la ley provincial.

El Sr. Cecilia insistió en que el art. 49 de la ley tenía aplicacion al orden y á la forma en que deben discutirse las actas y que no podía menos de cumplirse.

El Sr. Diez Montero expuso que no existía la armonía que se había supuesto entre la proposicion y el art. 5.º del reglamento, puesto que en este se marcan sólo tres categorías y en aquella cuatro;

citó el art. 51 de la ley y dijo que por él estaba derogado el art. 5.º del reglamento puesto que ordena aquel precepto legal que aprobadas las actas leves procederá la Diputacion á constituirse, no pudiendo tratar del exámen de las actas declaradas graves por la Comision permanente hasta despues que se constituya definitivamente, cuya prescripcion está consignada en el art. 52 de la ley; terminando por asegurar que la proposicion no estaba en armonía con el art. 45 de la ley como había supuesto el Sr. Ortega.

El Sr. de Santiago sostuvo que la proposicion era perfectamente legal toda vez que se hallaba conforme con el art. 45 de la ley que leyó, y que no estableciéndose en ninguna de sus prescripciones el orden en que deben discutirse los dictámenes despues que estos estuviesen formulados, debían discutirse en la forma establecida por el art. 5.º del reglamento, sin que por tanto hubiera incongruencia alguna entre este y la ley; añadió que sus compañeros de Comision habían reconocido en el seno de la misma la vigencia del reglamento y que no oponiéndose la proposicion al precepto legal de que las actas leves se discutan primero debía ser aprobada.

El Sr. Cecilia insistió en que segun lo dispuesto por el art. 49 de la ley y el precedente establecido por la Diputacion en el año de 1886, deben leerse todos los dictámenes seguidos, empezando por las leves y terminando por las graves, distribuyéndolos en dos grupos como previene dicho artículo de la ley y como se hizo en la expresada renovacion bienal con aquiescencia del Sr. de Santiago y de todos los demás señores Diputados que no invocaron entonces el art. 5.º del reglamento porque le consideraban derogado por la ley, recordando que en dicho año se declararon siete actas graves y que los Diputados electos á quienes se referian no pudieron tomar parte en la votacion de las actas leves.

El Sr. Diez-Montero manifestó la necesidad de que los firmantes de la proposicion circunscribieran los grupos en que debian dividirse las actas en conformidad con la ley.

El Sr. de Santiago le contestó que las categorías señaladas en la proposicion estaban en congruencia con el artículo 49 de la ley, y rectificando al Sr. Cecilia manifestó que siempre se había cumplido por la Diputacion el Reglamento, terminando por felicitarse de que el Sr. Arranz se hubiese abstenido de votar su acta.

El Sr. Revilla manifestó que no se puede alterar por medio de proposiciones la doctrina establecida por la ley sobre la discusion

de actas, y que por tanto si se pasa á votar la proposicion vendrá á prevalecer sobre los preceptos legales el criterio de la proposicion, puesto que se opone al precepto del art. 50 de la ley que prohíbe que las actas graves sean examinadas y discutidas por la Diputacion interinamente constituida.

Siendo la hora de las siete de la noche, el Sr. Alfaro pidió que se prorrogase la sesion, y el Sr. Presidente formuló la pregunta de si se prorrogaba hasta que se hubiesen votado la proposicion y los dictámenes sobre las actas declaradas leves por la Comision permanente, y quedó así acordado por unanimidad.

Continuando la discusion, el Sr. Revilla sostuvo que con la proposicion queda destruido el art. 50 de la ley provincial que prohíbe que la Diputacion interinamente constituida pueda ocuparse de las actas calificadas de graves por la Comision permanente de actas, terminando por asegurar que la presidencia, velando por el cumplimiento de la ley, no debía consentir que se discutiese la proposicion.

El Sr. de Santiago usó de la palabra para una alusion que le había hecho el Sr. Revilla respecto á su actitud en la sesion anterior, y dijo que él oía en ella tranquilamente á los que le impugnaban.

El Sr. Conde de Berberana protestó de que los firmantes de la proposicion la habían suscrito porque creían en conciencia que las soluciones contenidas en ella eran conformes con la ley el reglamento.

El Sr. Fernandez Cavada pidió que se leyese el art. 35 del reglamento, y verificada su lectura, propuso que se declarase el punto suficientemente discutido; y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Seguidamente se pasó á votar nominalmente si se aprobaba la proposicion, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 12 votos de los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, Marron, Casado, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Gamero, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, de Santiago, Fernandez Villarán y Calvo, contra 11 de los Sres. Iglesias, Cecilia, Revilla, Chico, de Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz, Diez-Montero y Sr. Presidente; los Sres. Diez Montero y Diez D. Francisco explicaron sus votos en el sentido de que la proposicion era opuesta á la ley y al reglamento.

El Sr. Chico pidió que se diese lectura de las actas en el orden de presentacion de las mismas en Secretaría y segun la proposicion.

Diose lectura del dictámen de la mayoría de la Comision permanente de actas respecto de la pre-

sentada por el Diputado electo por el distrito de Lerma-Salas D. Felix Cecilia Barbadillo, en cuyo dictámen se proponía que dicha acta fuese declarada leve, aprobarla y admitirle como Diputado: diose así bien lectura del voto particular formulado por el Vocal de dicha Comision D. Federico de Santiago, en el cual disiente del dictámen de la mayoría, porque del exámen de las actas parciales resulta que se formularon algunas protestas en la seccion única del 2.º distrito de Salas de los Infantes, en la de Villalmanzo y la de Pinilla Trasmonte, que aunque fuesen estimadas no afectarían á la eleccion ni alterarían la apreciacion respecto á la declaracion de levedad del acta se unía á la opinion y proposicion de sus compañeros.

Puesto á votacion nominal el indicado dictámen de la mayoría de la Comision permanente de actas, quedó aprobado por el voto unánime de todos los Sres. presentes, excepto el Sr. Cecilia que se retiró del salon por breves momentos, declarando el Sr. Presidente que quedaba admitido como Diputado el repetido Sr. D. Felix Cecilia Barbadillo.

Diose lectura de los dictámenes emitidos por la Comision permanente de actas en las de los Sres. D. José Maria Alfaro Martinez y D. Gregorio Marron Tejada, ambos Diputados electos por el distrito de Lerma-Salas, proponiendo que dichas actas fuesen declaradas leves, aprobadas y admitidos como Diputados dichos Sres.; y se acordó en votacion ordinaria por el voto unánime de todos los Sres. presentes, excepto por el de los Sres. Alfaro y Marron, que salieron del salon por breves momentos al votarse los dictámenes referentes á sus respectivas actas, y aprobar los dos indicados dictámenes, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitidos como Diputados por dicho distrito de Lerma-Salas á los repetidos Sres. D. José Maria Alfaro Martinez y D. Gregorio Marron Tejada.

Diose lectura del dictámen de la mayoría de la Comision de actas en que se proponía que se declarase leve y que se aprobase la del Sr. D. Nicolás Iglesias Minguez, electo por el distrito de Burgos-Sedano, así como del voto particular del Vocal Sr. D. Federico de Santiago en que se proponía que se declarase grave en razon á la protesta fundada en que al verificarse la eleccion venía siendo Magistrado suplente de de la Audiencia de este territorio.

El Sr. Iglesias pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa para que pudiera estudiarle, y

El Sr. Ortega manifestó que no podia quedar por prohibirlo el reglamento y diferentes Reales órdenes.

El Sr. Presidente declaró que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 31 del reglamento quedaría dicho expediente sobre la mesa.

El Sr. Gutierrez protestó de esta determinacion, bajo el fundamento de que existe una Real orden de 1.º de Marzo de 1873 que se oponia á lo dispuesto por el art. 31 del reglamento, y pidió que si quedaba sobre la mesa dicho dictámen, quedasen tambien todos los demás puestos al despacho.

El Sr. Chico sostuvo que el espíritu de la ley provincial estaba claramente definido en el art. 47 de la misma en el sentido de que los Diputados tengan el derecho de estudiar detenidamente los dictámenes sobre las actas, quedando dichos dictámenes sobre la mesa hasta la sesion próxima despues de leídos.

Se leyó el art. 32 del reglamento.

El Sr. Fernandez Cavada suplicó se diese lectura á la Real orden que había citado el Sr. Gutierrez D. Gregorio de 1.º de Marzo de 1873.

El Sr. Cecilia hizo presente que despues de haber resuelto el Sr. Presidente que quedase el expediente sobre la mesa no podia modificar dicha resolucion.

El Sr. Ortega recordó que pidió la palabra antes de acabarse de leer el dictámen para oponerse á la peticion del Sr. Iglesias.

El Sr. Alfaro, haciéndose cargo de lo manifestado por el Sr. Chico, dijo que existe la Real orden citada de 1.º de Marzo de 1873 en que se prohíbe que queden sobre la mesa los dictámenes sobre las actas, emitidos por la Comision permanente de las mismas, y aseguró que hay un precedente en la Diputacion en que esta se opuso á que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa en un expediente sobre arreglo de Contaduría, y terminó pidiendo que se votase si debía accederse ó nó á la peticion del Sr. Iglesias.

Este último Sr. Diputado manifestó que siéndole necesario estudiar el dictámen y el voto particular sobre su acta, y habiendo dispuesto el Sr. Presidente que quedase sobre la mesa para este objeto hasta la sesion próxima, la resolucion de la presidencia no podia menos de cumplirse por ser conforme con el Reglamento.

Procediose á leer el dictámen de la Comision permanente de actas sobre la del Sr. D. Evaristo Miguel, Diputado electo por el distrito de Aranda y Roa, y los Sres. Ortega, Fernandez Cavada y Gutierrez D. Gregorio pidieron la palabra para despues que terminase la lectura del dictámen, contestándoles el Sr. Presidente que no podia concedérsela para el incidente terminado.

Dichos tres Sres. insistieron en pedir la palabra en alta voz sin que fuera posible oír la lectura del dictámen, y el Sr. Ortega, dirigién-

dose al público y á los representantes de la prensa y cubriéndose, les manifestó que vieran como el Sr. Presidente, quebrantando la ley y el Reglamento, negaba á los Diputados el ejercicio de sus derechos: al propio tiempo el Sr. Gutierrez Ballesteros usó de la palabra para preguntar al Sr. Presidente á cuál de los dos Diputados Secretarios debian atender los Diputados, si al Sr. Diez Montero, que leia el dictámen ó el Sr. Marron, que leia una proposicion que se habia presentado en la mesa, contestándole el Sr. Presidente que él no habia autorizado la lectura de tal proposicion.

Continuando la confusion por

las voces de los Sres. Diputados mencionados que pedian la palabra y protestaban contra la resolucion de la presidencia que se la habia negado sin que fuera posible oír la lectura del dictámen, el Sr. Presidente pidió que la Diputacion se constituyese en sesion secreta, y se acuerdo así.

Y habiéndose reproducido en la sesion secreta la misma confusion, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las nueve y diez minutos de la noche.

Burgos 10 de Noviembre de 1894.—El Presidente de edad, Segundo de la Morena.—Los Diputados Secretarios, Julio Diez Montero.—Gregorio Marron.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

#### Ejercicio ampliado de 1893-94.

#### Segundo trimestre.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6390
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52619'52
<b>CARGO.....</b>	<b>59009'52</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	58980'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	28'79

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas.....	3607'40	»	3607'40
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	718506'48	15388'27	733894'75
5 Instruccion publica.....	6759'54	670'40	7429'94
6 Beneficencia.....	7568'94	4679'79	12248'73
7 Ingresos extraordinarios.....	2042'80	»	2042'80
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	51445'65	11575'46	63021'11
12 Ampliacion.....	»	»	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	1855'50	»	1855'50
14 Reintegros.....	75'20	5'60	80'80
<b>CARGO.....</b>	<b>776656'99</b>	<b>32619'52</b>	<b>809276'51</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Administracion provincial.....	35571'50	2758'80	38330'30
2 Servicios generales.....	53668'57	1170	54838'57
3 Obras obligatorias.....	72048'74	4354'80	76403'54
4 Cargas.....	4220'74	»	4220'74
5 Instruccion publica.....	80646'21	2060'12	82706'33
6 Beneficencia.....	250718'14	17858'98	268577'12
7 Correccion publica.....	17547'29	1064'21	18611'50
8 Imprevistos.....	2567'28	»	2567'28
9 Nuevos establecimientos.....	62844'17	5016'08	67860'25
10 Carreteras.....	46211'83	775'58	46987'41
11 Obras diversas.....	907'41	»	907'41
12 Otros gastos.....	56208'74	»	56208'74
13 Resultas.....	62597'81	5922'16	68519'97
14 Ampliacion.....	»	»	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	14488'76	»	14488'76
16 Devoluciones.....	»	»	»
<b>DATA.....</b>	<b>770246'99</b>	<b>58980'75</b>	<b>809227'72</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

#### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1894.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Morena.

### DELEGACION DE HACIENDA.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuacion se expresan:

Zonas.	Partido Judicial á que corresponden.	Número de pueblos.	Fianzas. Pesetas.
4.ª	Burgos.....	Capital.	4400
3.ª	Idem.....	27	750
Unica.	Aranda de Duero..	35	4000
Id.	Belorado.....	37	1800
Id.	Miranda de Ebro..	17	2200
Id.	Roa.....	27	2500
Id.	Salas de los Infantes	50	1700
Id.	Sedano.....	25	800
Id.	Villarcayo.....	27	4250

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir el solicitar dichos cargos, las que podrán dirigir sus proposiciones á esta Delegacion, en la que se les darán cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion ó por su valor nominal, segun la clase de ella; en fincas rústicas sitas en cualquier término municipal, ó en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en capital de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero y segundo grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones, determinen los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 11 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Valladolid.

D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que el Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre y con poder de D. Hermógenes Lucio Ubierna, conocido por Antioco, acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecucion de las leyes de matrimonio y registro civil, exponiendo: que el D. Hermógenes, vecino que es y ha sido hace muchos años de

esta localidad, ha sido conocido siempre por el nombre de Antioco, con el cual ha realizado todos los actos jurídicos de su vida de comerciante y en general de persona de derecho, sin que nunca le ocurriera pensar que no fuera ese su nombre de pila; sin embargo, una coincidencia le ha hecho saber que acaso un capricho de algun individuo de su familia hizo que se le llamara desde su infancia con ese nombre, que no era el que se le puso en la pila bautismal, acaso porque entendiera ó creyera mas bonito tal nombre y sin duda porque ayudaba á tal capricho la especialísima circunstancia de que el día 13 de Diciembre, que es del nacimiento de su representado, indica el Santoral del Calendario los nombres de San Hermógenes, San Lucio y San Antioco, y por lo que sin duda alguna se entendió que era igual llamarle por uno y otro, resultando de ello que en la partida de nacimiento y bautismo en el libro parroquial figuran solo los dos nombres del día Hermógenes y Lucio y no el otro de Antioco, por el cual, sin embargo, se le llamó y se le ha venido llamando sin interrupcion, y por ello acudió al Juzgado de Castrogeriz abriendo y practicando la informacion ad perpetuam memoria, en la que se justificó con todos los requisitos de ley que su representado D. Antioco Ubierna era y es el mismo Hermógenes Lucio de la partida bautismal y libros parroquiales de Pampliega; y en esta situacion, y como quiera que segun queda expuesto todos los actos de su vida como ciudadano, como padre de familia, como comerciante y en general bajo todos los aspectos los ha realizado con el nombre de Antioco Ubierna, interesa á su derecho que constando como consta la identidad del mismo, aunque con los dos nombres pueda usar y valerse del de Antioco como cambio ó adición á los de Hermógenes Lucio para todos los actos de su vida de igual manera que de hecho lo ha realizado hasta el presente; y en providencia de 17 de Diciembre del año último se acordó publicar dicha solicitud que queda extractada en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos á fin de que puedan presentar su oposicion ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposicion.

Dado en Valladolid á 3 de Enero de 1895.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

#### EDICTO.

D. Laureano Alonso Peñalva, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo hecho las gestiones debidas para averiguar el paradero del recluta Jesus Garcia Zarzosa, perteneciente al reemplazo de 1892, á quien me hallo sumariado por orden del Sr. Coronel de la referida Zona por la falta de concentracion personal en esta plaza para su destino al Ejército de Cuba; es hijo de Pablo y de Joaquina, natural de Villaquirán de la Puebla provincia de Burgos.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Zarzosa para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha se presente al Juez instructor de Burgos primer Teniente á fin de notificarle la providencia recaída al mismo en el expediente que me hallo instruyendo.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sugeto para que se presente en este Juzgado militar dentro del plazo señalado.

Burgos 11 de Enero de 1895.—El Juez instructor, Laureano Alonso.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AUDIENCIA DE BURGOS.

##### SECRETARÍA.

Además de las causas que se mencionan en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 10 del actual, han de conocer los Jurados del partido de Villarcayo, en la que se sigue contra Pedro Lopez, por el delito de homicidio, cuya vista se celebrará el 21 de Febrero próximo en la villa de Briviesca y en el local que se designará oportunamente.

Lo que se publica, como ampliacion el referido anuncio, para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de Enero de 1895.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

#### Alcaldia de Ciadoncha.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de

alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Ciadoncha 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Lucio Cobos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Mamés de Burgos. Zuñeda. Castil de Peones. Ubierna. Huerta de Rey.

#### Alcaldia de Fuentelisendro.

Con arreglo al proyecto aprobado por este Ayuntamiento en la obra declarada de utilidad pública para el saneamiento de la calle de las Eras en este término municipal, se ha acordado la expropiacion de la finca siguiente:

En el casco de la poblacion, entre las calles de las Eras y de la Plazuela se expropiará una tierra de la propiedad de D. Francisco Guijarro Sanz, que medirá metro y medio de anchura en toda la extension de ella, desde enfrente de la esquina de la huerta de D. Mariano Gomez de Bonilla á desembocar al huerto de Dámaso Roa.

Fuentelisendro 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Aureliano Domingo.

#### Alcaldia de Quintanalaranco.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de esta villa y su agregado Bañuelos de Bureba, dotada la titular en 60 pesetas por la asistencia de familias pobres y enfermos transeuntes, y 275 fanegas de trigo rojo, pagadas en San Miguel de Septiembre por los vecinos acomodados de ambos pueblos, advirtiendo que el contrato no podra exceder de cuatro años.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el termino de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanalaranco 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Garcia

#### Alcaldia de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del segundo distrito de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 45 familias pobres de la localidad, transeuntes y demás casos de oficio; quedando el agraciado en libertad de contratar con 350 vecinos pudientes del indicado distrito que vienen satisfaciendo anualmente la cuota de 10 pesetas cada uno.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán tener el título de Licen-

ciados en Medicina y Cirujia, dirigirán sus solicitudes acompañadas de la hoja de meritos y servicios á esta Alcaldia dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; pues transcurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 27 de Diciembre de 1894.—El Alcalde en cargos, Andrés Mazon.

#### Jugado municipal de la Junta de Villalva de Losa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á la misma todos los documentos que previene la ley del poder judicial.

Junta de Villalva de Losa 1.º de Enero de 1895.—El Juez municipal, Bruno Orruño.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujia de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.—Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 1

#### Cueros.

Se compran, así como toda clase de pieles, en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, Paloma, 29, Burgos, frente á las trojes del Cabildo. 9-10

#### ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

##### MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 4

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, Oculista,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 3

#### Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fístulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 3